



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO. EDITH SUJEY LUNA UREÑA
RADICACIÓN. 154074089002-2022-00042-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, BANCO DAVIVIENDA S.A., obrando a través de apoderado judicial demanda a la señora EDITH SUJEY LUNA UREÑA, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en pagaré N°. M01260003000252345526, respaldando las obligaciones N° 06717177700021998, 07117177700031322 y 05474820117087673 que acompaña la presente demanda.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621 y 709 **para el pagaré** del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MENOR CUANTIA**, comoquiera que la obligación solicitada se estima en la suma de \$ 88.177.961 de pesos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de EDITH SUJEY LUNA UREÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.345.526, y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. , por la obligación contenida en **el pagare No.** M01260003000252345526, respaldando las obligaciones N° 06717177700021998, 07117177700031322 y 05474820117087673, que acompaña la presente demanda, así:

1. La suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOSM/CTE. (\$67.817.120,00)**, correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor pagaré suscrito por la demandada a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. según numeral 1° del pagaré de fecha 07 de marzo de 2018.
2. La suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y SIETE PESOSM/CTE.(\$8.830.0370,00)**, correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, según el art. 1608 núm. 1 del C.C., liquidados desde el 08de marzo de 2018 al 12de julio de 2021, según numeral 2° del pagaré de fecha 07de marzo de 2018.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Los intereses bancarios moratorios desde el 13 de julio de 2021, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación sobre capital insoluto.
4. Sobre las costas el juzgado se pronunciara en la oportunidad legal pertinente.
5. El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá adelantar remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, en consonancia con lo indicado en el art. inc. 2º de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para el caso de la notificación electrónica.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar a la Dra. MAYOLI ALEXANDRA ARIAS ESPINOSA, identificado con C.C. N° 53.026.013 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional No. 222.472 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **009**, de hoy **once (11) de marzo de 2022** siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra
Secretaria

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

406bd43ec6a769ff96be3ff46fbd0dce6563443aa2f818cb3bf787f881d3420e

Documento generado en 10/03/2022 04:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>